

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
 los señores suscritores. 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez,
 calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
 Por seis idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de
 porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO NUMERO 1.

CIRCULAR NUMERO 144.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me han comunicado el Real decreto y Real orden siguientes.

„La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—En uso de la prerogativa que el artículo 26 de la Constitucion me concede, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Conforme al artículo 19 de la Constitucion, se renovará la tercera parte de los Senadores.

Art. 3.º Las Córtes se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 10 de Octubre de 1844.

Dado en Barcelona á 4 de Julio de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Madrid 10 de Julio de 1844.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1844.—El Subsecretario, Juan José Martinez.“

Convocadas las Córtes para el dia 10 del próximo mes de Octubre, la Reina, á fin de que la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se hagan con la regularidad debida y en los plazos

que prescribe la ley de 20 de Julio de 1837, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la Diputacion provincial, si ya no se hallase reunida, para que sin demora verifique la division de esa provincia en distritos electorales, con arreglo al artículo 19 de dicha ley, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el egercicio del derecho electoral.

Segunda. Acordada esta division, se insertará en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los electores.

Tercera. Se procederá igualmente, sin pérdida de tiempo, á formar las listas electorales de que habla el artículo 16 de la misma ley, las cuales deberán hallarse enteramente concluidas para el dia 3 de Agosto.

Cuarta. El dia 9 del mismo mes se espondrán al público [por espacio de] los quince dias que señala el artículo 13 para los efectos que en el 16 se previene.

Quinta. Rectificadas las listas, se remitirán por la Diputacion provincial á los ayuntamientos cabezas de distrito electoral, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hicieren, y se comunicarán á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletin oficial, conforme al artículo 18.

Sesta. Las elecciones principiarn en los pueblos cabezas de distrito el dia 3 de Setiembre, observándose con la mayor esactitud lo que se dispone en el artículo 22 y siguientes de la propia ley electoral.

Sétima. Para la eleccion de la mesa no se recibirán mas votos que los de los electores que concurran antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso, tendrán derecho á dar el suyo, aunque la votacion se prolongue por mas tiempo que dicha hora.

Octava. El eserutinio general se verificará en

7

7

la capital de la provincia el día 14 de Setiembre.

Novena. Los comisionados que, según dispone el artículo 34 de la ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán además de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la elección.

Décima. Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovación de los de esa provincia á D. Manuel Calderon Fontecha en el sorteo celebrado por el Senado, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la prerogativa, se digne hacer la oportuna elección.

Undécima. Corresponde á esa provincia la elección de tres Diputados; y en la inteligencia de que también debe proponerse la renovación de un Senador, se nombrará un suplente de aquellos, conforme al artículo 4.º de la ley referida.

Duodécima. En el caso de no resultar la elección completa de los Diputados ó propuesta de los Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda elección, conforme á los artículos 40 y siguientes de la ley.

Decimatercia. Tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remitirá V. S. á este Ministerio de mi cargo sin pérdida de tiempo las actas de que habla el artículo 36 de la repetida ley, para los efectos que la misma prescribe.—De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1844.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de todos los habitantes de la misma y demás efectos correspondientes á su cumplimiento. Santander 14 de Julio de 1844.—Francisco del Busto.

Diputación provincial de Santander.

En virtud de lo prevenido por la Real orden de 10 del actual, ha acordado la Diputación:

1.º Que los ayuntamientos formen inmediatamente las listas de los que tienen derecho á votar en las elecciones de Diputados y Senadores; arreglándose á los artículos 7, 8, 10, 11 y 14 de la ley de 18 de Julio de 1837, reimpresa en el Boletín oficial núm. 10 de 1843. Para que todas se redacten bajo de un orden conveniente, se inserta á continuación un modelo.

2.º Concluidas que sean las listas, se remitirán tres copias á esta Diputación; en cuya secretaría deberán hallarse el día 30 del actual cuando más tarde: para lo que si es necesario, se valdrán los Alcaldes de propios ó peatones.

Se encarga á los ayuntamientos el mayor cuidado y exactitud; á fin de que no figuren en las listas nombres que carezcan de las circunstancias legales, ni queden olvidados los que las reúnan. Santander 16 de Julio de 1844.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusué, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE...

Lista de los sujetos que en este distrito tienen derecho á votar en las elecciones de Diputados y propuesta de Senadores, conforme á la ley electoral.

Electores que pagan anualmente 200 rs. de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija.

<i>Nombres</i>	<i>Pueblos del domicilio.</i>
D. Jacinto de N.	Cueto.
D. Anselmo de C.	Peña-Castillo.

Electores que tienen una renta líquida anual que no baja de 1500 rs. conforme al caso 2.º del artículo 7.º

D. Antonio de Z.
D. N. de N.

Electores que poseen una yunta propia destinada exclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad.

D. Nicolas de J.
D. Manuel de...

Electores que pagan en calidad de arrendamiento ó aparcería 3000 rs. al año por tierras, edificios, artefactos &c., según el caso tercero del artículo 7.º

D. Serapio de H.
D. Estanislao de N.

Labradores que tienen dos yuntas propias destinadas exclusivamente á cultivar sus tierras ó las arrendadas.

D. Pedro de...
D. Juan de...

Electores que habitan una casa ó cuarto destinado exclusivamente para sí y su familia, que vale al menos en renta 400 rs. anuales.

D. Felipe de G.
D. Gregorio de

Son los únicos electores que reúnen la calidad de Españoles mayores de 25 años y las demás que escije el capítulo 2.º de la ley de 18 de Julio de 1837, y no tienen ninguna de las tachas que señala el artículo 14 de la misma. Santander 16 de Julio de 1844.—Francisco del Busto, Presidente. P. A. de la D., Jacobo Jusué, Secretario.

NEGOCIADO NUMERO 1.

CIRCULAR NUMERO 145.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernación de

la Península con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

„Por el de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Ministerio un egemplar de la circular que en 30 de Mayo último dirigió á los Fiscales de las Audiencias para que escitando á los promotores Fiscales de su respectivo territorio, exigiesen sin la menor excusa y bajo su mas estrecha responsabilidad, el cumplimiento del artículo 5.º de la ley sobre el ejercicio de la libertad de imprenta de 10 de Abril último, á consecuencia de repetidas quejas elevadas á S. M. por algunos Prelados Eclesiásticos acerca de la escandalosa impunidad con que se imprimen y publican obras, folletos y estampas contrarios á los dogmas de nuestra santa religion y á la moral y decencia públicas: con el objeto de coadyuvar con las medidas gubernativas convenientes á las ya adoptadas por los Tribunales de Justicia para impedir y castigar tan culpable abuso, es la voluntad de S. M. que V. S. haga efectiva la mas esacta observacion de lo prevenido en el artículo 5.º de la citada ley, aplicando las penas á los contraventores que en el mismo artículo se designan y recogiendo é inutilizando en su caso los egemplares de las obras merecedoras de aquella calificacion como en los artículos 42 y 106 de la referida ley se previene. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas esacto cumplimiento.“

Lo mando insertar en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes constitucionales su esacta observancia. Santander 14 de Julio de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 6.

CIRCULAR NUMERO 146.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

„S. M. se ha servido resolver que para el dia 31 del actual estén ocupando sus destinos todos los empleados de ese Gobierno político que se hallen ausentes desempeñando comisiones, usando de licencia ó por cualquier otro motivo; bajo el concepto de que debiendo considerarse vacantes las plazas de los que falten, pasará V. S. al dia inmediato el competente aviso al Intendente de la provincia para que no se les incluya en nómina, y lo comunicará á este Ministerio para conocimiento de S. M. y demas efectos. De Real orden lo digo á V. S. para su esacto cumplimiento, haciéndolo publicar inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia.“

Lo que he dispuesto se circule por el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Santander 14 de Julio de 1844.—Francisco del Busto.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DISTRITO

Hace saber: que el dia 3 del prócsimo mes de Agosto y hora de las 12 de su mañana se sacará á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el servicio de utensilios

para las tropas del ejército y cuerpos de guardia de instituto puramente militar en el 9.º Distrito (Estremadura) por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1845 hasta fin de Diciembre de 1848, y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate el cual será adjudicado al que mas ventajas presente en favor de la Administracion militar. Burgos 9 de Julio de 1844.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del partido de Laredo, fecha 8 del mes de Julio, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de una capellanía colativa, fundada en esta villa por D. Felipe de la Gándara Castillo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducir el que les asista por medio de procurador de aquel juzgado, con suficiente poder, con prevencion, que no haciéndolo les parará todo perjuicio, y se sustanciará y resolverá el espediente promovido á instancia de D. Baltasar y D. Miguel de Seña, D. Tomas de Sopena, como marido de Doña Manuela de Rascon y Doña Maria, Doña Ramona y Doña Juana de Rascon Gándara, vecinos de esta villa, sin mas citacion. Laredo Julio once de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Mariano de Anchorena.—Insértese, Busto.

BIENES NACIONALES.

Administracion de la Provincia de Santander.

Son tantos y tan repetidos los avisos pasados á los deudores por rentas, foros, enfiteusis y censos del partido de Potes para que concurren á pagar sus descubiertos al subalterno D. Celedonio Linares, que me ponian ya en el caso de solicitar las comisiones ejecutivas; mas deseando evitarles los perjuicios consiguientes á esta clase de apremios, y para que no les quede el menor motivo de queja dirijo este último aviso por medio del Boletín oficial de la provincia, para que en lo que resta del presente mes concurren ha hacer efectivos dichos descubiertos en la citada Administracion subalterna, ó en esta principal, prevenidos que de lo contrario y en cumplimiento de las Reales órdenes de 25 y 29 de Junio último sin otro aviso ni requerimiento se despacharán dichas comisiones ejecutivas contra los morosos y á su costa. Santander 12 de Julio de 1844.—Tomas Celedonio Agüero.—Insértese, Busto.

INSTITUTO CANTABRICO.

Continúa el resultado de los exámenes ordinarios de fin de curso celebrados en el mismo en el mes de la fecha.

PRIMER AÑO DE MATEMÁTICAS SUPERIORES, GIRO Y PARTIDA DOBLE.

Han formado la comision de exámen los Sres. Bocherini, Echevarría y Montalvo.

Preguntas que han salido en suerte formadas por el Sr. Echevarría.

Núm. 37. Explicar cómo se ejecuta la suma, resta, multiplicacion y division con las imaginarias.

Núm. 8 Resolver y demostrar el siguiente problema: dividir un número compuesto por otro compuesto.

Núm. 1. Explicar nuestro sistema de numeracion.

Núm. 24. Explicar la multiplicacion y division de las decimales, manifestando las abreviaciones de que son susceptibles estas operaciones.

Núm. 26. Explicar y demostrar la multiplicacion algebraica.

Núm. 31. Hallar el máximo comun divisor de los polinomios siguientes: $3a^3 - 3a^2b + ab^2 - b^3$ y $4a^2 - 5ab + b^2$

Núm. 22. Esponer los diferentes métodos que pueden seguirse en la multiplicacion de los números denominados.

Núm. 69. Deducir la regla para resolver con sola una proporcion, la regla de tres compuesta.

Núm. 34. Explicar la extraccion de raices de las cantidades monomias.

Núm. 30. Demostrar que la espresion $\frac{a^m - b^m}{a - b}$ debe dar cociente exacto, y la forma de este cociente.

Núm. 90. Si cuatro rectas que concurren en un punto están dispuestas de modo que los ángulos opuestos al vértice sean iguales, estas cuatro rectas formarán solo dos.

Núm. 58. Manifestar qué ecuaciones se pueden resolver por el método de las de 2.º grado, y cómo esto se verifica.

Núm. 77. Deducir la fórmula para hallar la suma de una progresion geométrica.

Núm. 6 Resolver y demostrar el siguiente problema; multiplicar un número compuesto por otro compuesto.

Lista de los alumnos ecsaminados y calificacion definitiva que han obtenido

NOMBRES.	CALIFICACION.
D. Isidoro Cedrun.	Sobresaliente.
D. Anselmo Gomez.	Aprobado.
D. Joaquin Lasso.	Sobresaliente.
D. Fidel de la Pedraja.	Sobresaliente.
D. Gregorio Quevedo.	Notablemente aprov.º
D. Fermin S. Miguel.	Aprobado.

SEGUNDO AÑO DE MATEMÁTICAS SUPERIORES.

Han formado la comision de exámen los mismos Sres. espresados anteriormente.

Preguntas que han salido en suerte formadas por el Sr. Bocherini.

Núm. 61. Deducir la ecuacion general de las secciones cónicas.

Núm. 2. Demostrar las cinco cosas que se verifican, si desde el ángulo recto de un triángulo rectángulo se baja una perpendicular á la hipotenusa.

Núm. 87. Demostrar que toda ecuacion de grado impar tiene una raiz real de signo contrario al de su último término.

Núm. 92. Encontrar por el método del máximo comun divisor la ecuacion final del sistema $x^3 + 3x^2z + 3xz^2 - 98 = 0$
 $x^2 + 4xz - 2z^2 - 10 = 0$

Núm. 93. Encontrar por el método de Euler la ecuacion final del sistema $x^3 + 3x^2z + 3xz^2 - 98 = 0$
 $x^2 + 4xz - 2z^2 - 10 = 0$

Núm. 35. Construir la ecuacion $bz - c^2 = 0$

Núm. 70. Demostrar qui si a es raiz de una ecuacion todo el primer miembro será divisible por $x - a$; siendo x la incógnita.

Núm. 4. Demostrar que las circunferencias de dos círculos son entre sí como sus radios y diámetros.

Núm. 7. Demostrar que la superficie del círculo es igual á la circunferencia multiplicada por la mitad del radio.

Núm. 22. Dados $b = 600$ varas; $c = 820$ varas; $A = 32^\circ - 31'$, se pide encontrar B, C, a ; siendo $A, B, y C$, los ángulos y a, b, c , los lados del triángulo.

Núm. 83. Resolver la ecuacion $x^3 - 2x^2 - 3cx + 6 = 0$

Núm. 56. Hallar el ángulo que forman dos planos entre sí, por medio de las ecuaciones de estos.

Núm. 67. Deducir la ecuacion polar de la elipse.

Núm. 49. Hallar las condiciones necesarias para que dos rectas sean paralelas en el espacio.

Lista de los alumnos ecsaminados y calificacion definitiva que han obtenido.

NOMBRES.	CALIFICACION.
D. Amós Escalante	Aprobado.
D. Pedro Escalante.	Aprobado.
D. Ricardo Lemus.	Aprobado.
D. Victor Montero.	Notablemente aprov.º
D. José Santa María.	Suspensio.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

La corbeta española nombrada LA SANTANDER, al mando de su recomendado capitán D. Ramon Aguirre, saldrá del 15 al 20 del mes de Setiembre próximo, desde el puerto de Santander para el de la Habana, admite pasajeros á quienes se ofrecen escelentes comodidades y el esmerado trato que en este buque se tiene acreditado segun los repetidos testimonios públicos de pasajeros que en él han navegado.

Los que gusten tratar de ajuste se entenderán con su consignatario Francisco Diaz del comercio de Santander

Santander: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.